

ACUERDO No. 20
Octubre 23 de

"POR EL CUAL SE AUTORIZA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO GENERAL PARA UNA ZONA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLAN DE OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO, DESARROLLO URBANO E IMPORTANCIA ESTRATÉGICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL HONORABLE CONCEJO DE ARMENIA, En ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le confieren la Constitución Política en especial artículo 95 numeral 9 y el artículo 338; la Ley 25 de 1921, la Ley 1 de 1943, el Decreto-Ley 868 de 1956, el Decreto-Ley 1604 de 1966, el Decreto-Ley 1333 de 1986; la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 del 2012, la Ley 388 de 1997y el Acuerdo No. 22 de 2000.

ACUERDA:

CAPITULO I

CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL PARA UNA ZONA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLAN DE OBRAS DE INTERES PÚBLICO, DESARROLLO URBANO E IMPORTANCIA ESTRATÉGICA

ARTÍCULO 1.- DECRETACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN. Decrétese el cobro de una Contribución de Valorización en Armenia con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de interés público, desarrollo urbano e importancia estratégica de que trata el artículo 2º de este Acuerdo y las cuales están contenidas en el Acuerdo 019 de 2009 (P.O.T), artículo 143 "Sistema estructurante de conectividad y redes", reglamentado mediante el Decreto 093 de diciembre 1º de 2010, "Por el cual se aprueba la Fase I Dimensión Físico Territorial del PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD" y el numeral 3.1.1 del artículo 76 del Acuerdo 019 de 2009 (P.O.T) "Sistema estructurante de bienes públicos y ciudadanía", y en concordancia con el Acuerdo No. 005 de 2012 Plan de Desarrollo Municipal 2012-2015: **"ARMENIA, UN PARAÍSO PARA INVERTIR, VIVIR Y DISFRUTAR"**, y el Acuerdo Municipal No. 019 de 2014.

ARTÍCULO 2.- PLAN DE OBRAS. El Plan de Obras de interés público, desarrollo urbano e importancia estratégica que se decreta construir mediante este Acuerdo, conforme a la recomendación emitida por el consejo de valorización municipal, está conformado por doce (12) obras, relacionadas así:



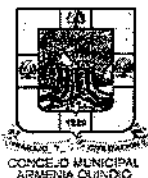
PLAN DE OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO, DESARROLLO URBANO E IMPORTANCIA ESTRATÉGICA

NOMBRE PLAN DE OBRAS	COSTO TOTAL OBRAS
Vía Montecarlo Tramo II	\$ 12.733.779.357
Intersección vial Los Kioscos	\$ 1.131.071.197
Avenida De Occidente tramo III	\$ 9.765.338.390
Vía del Yulima (Cra 19 - Av. Occidente Tramo III)	\$ 19.452.096.192
Intersección Mercedes del Norte (Cra 19 con calle 19N)	\$ 2.035.928.154
Vía La Colonia (Centro de convenciones – CR19)	\$ 6.494.864.800
Avenida Centenario (Rehabilitación Vial)	\$ 9.048.569.573
Intersección vial Puente Constitución	\$ 2.262.142.393
Conexión Castellana- Coinca (Tramo Conexión Nogal carrera 11 entre calles 17N y 19N)	\$ 6.427.594.636
Avenida 19 Norte, Tramo II (carrera 14 a Av. Centenario).	\$ 9.461.431.682
Conexión carrera 15, Tramos I y II (Nueva Cecilia – Avenida las palmas)	\$ 3.693.951.272
Proyecto Estratégico Detonante Estación Terminal Turística	\$ 8.729.508.587
COSTOS FINANCIEROS APROXIMADOS DE OBRA	\$19.687.504.000,00
COSTOS APROXIMADOS DIRECTOS (CONSTRUCCION + DISEÑOS + INTERVENTORIA + COMPRA DE PREDIOS + INDEXACION E IMPREVISTOS + COSTOS FINANCIEROS)	\$ 110.923.780.233

COSTOS APROXIMADOS ADMINISTRATIVOS	\$ 15.184.029.900
COSTO TOTAL APROXIMADO PLAN DE OBRAS	\$ 126.107.810.133

PARÁGRAFO PRIMERO.- El orden de la presentación de las obras, no corresponde a la ejecución estricta de las mismas.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El costo estimado de las obras objeto de distribución para el recaudo de la contribución de valorización señalado en este Acuerdo, una vez realizado los estudios de factibilidad será ajustado al monto definitivo de distribución a través de resolución que emita el Consejo de Valorización Municipal.



ARTÍCULO 3. - PLAZO PARA INICIAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS. El plazo máximo para iniciar la construcción de la totalidad de las obras que comprenden el plan de obras objeto de la contribución, no podrá exceder el término de dos (2) años contados desde el vencimiento de los plazos para pagar por cuotas la contribución, momento en el cual inicia el proceso de exigibilidad coactiva de la contribución, so pena de devolver los valores recaudados bajo el esquema financiero que se establezca mediante acto administrativo expedido por el Municipio de Armenia, consultando las mismas condiciones del mercado financiero en las que fueron manejados estos recursos. En ningún caso podrá ser inferior al valor efectivamente recaudado.

ARTÍCULO 4.- ZONA DE CITACIÓN O DE INFLUENCIA. El área territorial que será beneficiada con el plan de obras de interés público desarrollo urbano e importancia estratégica se denomina zona de citación, su delimitación, es la establecida en el plano del documento técnico denominado Zona de Citación, que hace parte del presente acuerdo.

CAPITULO II

ELEMENTOS DEL TRIBUTO

ARTÍCULO 5.- SUJETOS DE LA CONTRIBUCIÓN. Los sujetos pasivos de la contribución de valorización para la construcción del Plan de Obras de interés público, desarrollo urbano e importancia estratégica autorizado mediante el presente acuerdo, son los que determina el artículo 129 del Acuerdo 017 de 2012 y el artículo 177 de la Ley 1607 de 2012. También lo serán los tenedores de predios públicos que los posean a título de concesión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 177 de la Ley 1607 de 2012. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto por el artículo 39 del Acuerdo 022 de 2000.

El sujeto activo de la contribución es el municipio de Armenia.

ARTÍCULO 6. – HECHO GENERADOR. El hecho generador es el conjunto del plan de obras de interés público general de desarrollo urbano e importancia estratégica para una zona de la ciudad, de que trata el artículo 2 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 7. – BASE GRAVABLE. MONTO DISTRIBUIBLE. La base gravable para distribuir la contribución de valorización, se determina en una suma aproximada de CIENTO VEINTISEIS MIL CIENTO SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (**\$126,107,810,133**), esta valor será actualizado y



ajustado por el Consejo de Valorización Municipal conforme a los estudios de factibilidad, a través de resolución en la cual fije el monto final de distribución y establezca los parámetros generales de aplicación de la distribución o liquidación a cada predio.

Para establecer el monto distribuible definitivo además de lo señalado en el artículo 130 del acuerdo 017 de 2012, entiéndase por costo de la obra o proyecto, todas las inversiones que esta requiera, tales como el valor total de las obras civiles, obras por servicios públicos, ornato, amoblamiento, adquisición de bienes inmuebles, indemnizaciones, estudios, diseño, interventoría, costos ambientales, gastos jurídicos, gastos financieros, promoción, gerencia de la obra y gastos de administración cuando haya lugar.

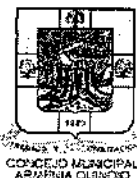
ARTÍCULO 8.- MÉTODO PARA DETERMINAR EL BENEFICIO ECONÓMICO.

Adóptese como métodos para medir el beneficio económico el de analogía o comparación con obras similares y del avalúo simple para parte de la zona, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 literales c y d respectivamente, del Acuerdo Municipal 022 del 2000 en concordancia con lo señalado en el artículo 131 del Acuerdo 017 de 2012

ARTÍCULO 9.- METODO DE FACTORIZACIÓN (SISTEMA). Para estimar las contribuciones individuales (tarifa) se establece por medio de este acuerdo el **método de los factores de beneficio**, el cual está consagrado en el artículo 28 literal e, del Acuerdo 022 de 2000, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 131 del Acuerdo 017 de 2012, para lo cual la Secretaría de Infraestructura será la dependencia competente que liquidará el gravamen con base en los factores o coeficientes numéricos que califican las características diferenciales de los predios y las circunstancias que los relacionan con las obras. Por lo tanto los factores a aplicar serán los siguientes:

- 1. Factor del valor de beneficio**
- 2. Factor socioeconómico**
- 3. Factor de destinación económica**
- 4. Factor de altura o pisos**

ARTÍCULO 10.-LIQUIDACIÓN. La liquidación tendrá exclusivamente en cuenta el beneficio económico que los predios reciben por causa del plan de obras de interés público, desarrollo urbano e importancia estratégica, considerándolo con criterio analítico y comercial, y sin reparar necesariamente en el presupuesto o en el costo real de la misma.



Los factores de liquidación tomados para la asignación de la base gravable, serán los que tenga el bien inmueble al momento de entrar en vigencia este Acuerdo. El sistema para calcular las contribuciones individuales, será aplicando la siguiente fórmula:

$$A_{vi} = A_i \times F_d$$

Donde:

A_i : Área del predio

F_d : $F_1 \times F_2 \times F_3 \times F_4$ (factores de beneficio)

A_{vi} : Área virtual

$$C = A_{vi} \times MD / \sum A_{vi}$$

Donde:

MD: Monto Distribuible

C: Contribución individual.

PARÁGRAFO: Se adoptan las siguientes definiciones:

Factor Definitivo: Es el producto de los factores determinados en el artículo 9 del presente Acuerdo.

Área virtual de un inmueble: es el producto resultante de multiplicar su área real por el Factor Definitivo.

ARTÍCULO 11.- DETERMINACIÓN DE PREDIOS Y REGISTRO DE DIRECCIÓN.

La Secretaría de Infraestructura de manera previa a la asignación de cada contribución individual de valorización, realizará el proceso de identificación de características físicas, jurídicas, económicas y cartográficas de los bienes inmuebles que conforman la zona de influencia y de las variables que califican el beneficio causado por el Plan de Obras de interés público, desarrollo urbano e importancia estratégica para efectos de la liquidación, distribución y asignación de la contribución de valorización, a partir de la información que reporte el Instituto Geográfico Agustín Codazzi a la Administración Municipal

ARTÍCULO 12.- PARTICIPACIÓN DE LOS PROPIETARIOS Y/O ASOCIACIONES GREMIALES Y COMUNALES.-

Para efectos de realizar el proceso de participación previo al proceso de distribución y liquidación de la contribución de valorización establecidas en el presente Acuerdo, se autoriza a la Alcaldesa de Armenia para que a través de decreto expida la reglamentación necesaria para la convocatoria, elección, participación y competencias de una Junta de representantes de propietarios



y/o asociaciones gremiales y comunales, atendiendo las recomendaciones que emita el consejo municipal de valorización.

ARTÍCULO 13.- INMUEBLES EXCLUIDOS: En concordancia con lo dispuesto por el artículo 7 y 34 del Acuerdo 022 de 2000, los únicos inmuebles excluidos de la Contribución de Valorización son:

De conformidad con el artículo 674 del código civil, los inmuebles de uso público que refiere el artículo 177 de la Ley 1607 de 2012.

Los inmuebles contemplados en el concordato con la Santa Sede (Ley 20 de 1974)

Los inmuebles de propiedad de las iglesias, congregaciones o sinagogas reconocidas por el Estado Colombiano dedicados exclusivamente al culto.

ARTÍCULO 14.- BIENES INMUEBLES EXENTOS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del acuerdo 017 de 2012, y teniendo en cuenta el costo total de la obra, el beneficio que ella produzca y la capacidad de pago de los sujetos pasivos que han de ser grabados con la contribución de valorización, se dispone por razones de equidad que sobre los predios de uso residencial localizados en los estratos socioeconómicos 1 y 2 no será liquidada esta contribución. Los recursos dejados de recaudar por este concepto, serán incluidos dentro del presupuesto y asumidos por el Municipio de Armenia

PARAGRAFO 1. Esta exoneración respecto a propiedades inmuebles de uso residencial en estratos 1 y 2, en relación a contribuyentes con más de una propiedad inmueble, se restringe su aplicación a uno solo de sus inmuebles que presente el mayor avalúo catastral.

PARAGRAFO 2. Este beneficio aplica igualmente para las propiedades inmuebles que se encuentren identificados por la Tesorería General y clasificados en el parágrafo 4, inciso 1 del artículo 25 del Acuerdo 017 de 2012.

ARTÍCULO 15.- LIQUIDACIÓN DE OBRAS. De conformidad con el artículo 133 del Acuerdo 017 de 2012, el plan de obras del que trata el artículo 2 de este Acuerdo, deberá ser objeto de liquidación para los fines y dentro de los términos de que trata este artículo

PARÁGRAFO 1.- Cuando haya excedentes, se autoriza al alcalde Municipal para efectuar obras de infraestructura dentro del área de citación, previa consulta a la Junta de Representantes de Propietarios y Poseedores; o, a ordenar la devolución o el cruce entre los saldos crédito y débito que tenga el bien inmueble,



independientemente del tipo de valorización, siempre y cuando el sujeto pasivo de la contribución de valorización sea el mismo.

ARTÍCULO 16.- ACTO ADMINISTRATIVO DE LIQUIDACION OFICIAL O LIQUIDACION FACTURA. En los términos del artículo 58 de la Ley 1430 de 2010, el acto administrativo de liquidación oficial se podrá emitir como liquidación factura y podrá ser notificado en los términos señalados en esta disposición nacional.

ARTÍCULO 17.- RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LIQUIDACIÓN. Contra el acto de liquidación administrativo de la liquidación oficial o liquidación factura procede el recurso de reconsideración, dentro del mes siguiente a su notificación, el cual se someterá a lo regulado por los artículos 720, 722 a 725, 728 a 734 del Estatuto Tributario Nacional y artículos 28 y 29 del Decreto nacional 1372 de 1992. Corresponde a la Secretaria de Infraestructura Municipal ejercer las competencias funcionales de discusión consagradas en el artículo 721 del Estatuto Tributario Nacional.

Una vez ejecutoriada la liquidación oficial, conforme al artículo 829 del Estatuto Tributario Nacional, ésta prestará mérito ejecutivo.

ARTÍCULO 18.- DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN. La liquidación oficial de asignación de la contribución de valorización, se notificará a la dirección del predio levantada en el censo predial, o a la suministrada por la autoridad catastral, o a la dirección específica personal informada a la administración por el propietario o poseedor del inmueble. Cuando a pesar que la administración determinó mecanismos para que el propietario previo a la asignación, señalen la dirección de notificación o se levante el censo predial y al predio no se le identificó dirección específica de notificación al propietario, poseedor y los tenedores de predios públicos que los posean a título de concesión, la administración notificará el acto administrativo por edicto o por aviso en un periódico de circulación local.

PARÁGRAFO. Si durante el proceso de discusión, devolución o cobro de la contribución de valorización, el contribuyente o apoderado señalan expresamente una dirección para que se les notifique los actos correspondientes del respectivo proceso, la administración deberá hacerlo a dicha dirección.

ARTÍCULO 19º.- REMISIÓN AL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL EN MATERIA PROCEDIMENTAL. El proceso de determinación, discusión, recaudación, cobro, devolución de la contribución de valorización, y demás temas procedimentales, se regirán por las disposiciones específicas señaladas en este Acuerdo y por las disposiciones procedimentales del Estatuto Tributario Nacional, de acuerdo con lo



establecido en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

ARTÍCULO 20. COBRO Y RECAUDO. En lo que compete al cobro y recaudo de la contribución de valorización se aplicará lo establecido en los artículos 129 y 179 del Acuerdo Municipal No. 017 de Agosto 27 de 2012, en concordancia con lo dispuesto por el Estatuto Tributario Nacional y las normas que lo adicionen, modifiquen o aclaren.

PARÁGRAFO. El Departamento Administrativo de Hacienda tendrá a su cargo el cobro y recaudo de la contribución de valorización, una vez quede ejecutoriado el acto administrativo de imposición fiscal mediante el cual se asignan las contribuciones individuales, el que deberá remitirse por parte de la Secretaría de Infraestructura. El cobro coactivo de la Contribución será adelantado por la tesorería general-oficina de ejecuciones fiscales, atendiendo adicionalmente lo dispuesto en los artículos 88, 90 y 92 del Acuerdo No 022 de 2000.

ARTÍCULO 21.- FORMA DE PAGO. La Contribución de Valorización deberá ser cancelada en cuotas fijas mensuales, las cuales podrán hacerse extensivas durante sesenta (60) meses, con liquidación de intereses moratorios a partir del vencimiento del plazo de descuento por pronto pago determinados en el artículo 22 del presente Acuerdo, por parte de la Tesorería General del Municipio de Armenia conforme a la cuenta de cobro que será remitida a cada contribuyente, adicionalmente se podrá optar por las facilidades de pago que estén vigentes, incluidas las del artículo 129 del Acuerdo 017 de 2012. Forma de pago.

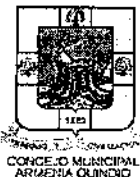
ARTÍCULO 22.- DESCUENTO POR PRONTO PAGO. En concordancia con el artículo 89 del Acuerdo 22 de 2000, los contribuyentes podrán obtener un descuento en el valor a pagar de la Contribución de Valorización así:

15% de descuento para quienes cancelen el valor total de la obligación principal dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo de Imposición Fiscal.

10% de descuento para quienes cancelen el valor total liquidado por Contribución de Valorización para cada Vigencia de la siguiente manera:

PRIMER AÑO: Realizar el pago dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo de imposición fiscal, en todo caso, no podrá exceder del 31 de diciembre de 2015.

SEGUNDO A QUINTO AÑO: Realizar el pago hasta el último día hábil del mes de marzo de cada vigencia fiscal.



PARAGRAFO. En cualquier momento el contribuyente que se encuentre al día con los pagos de la Contribución de Valorización y desee cancelar el valor total del saldo adeudado, podrá acercarse a las instalaciones de la Tesorería General donde le será liquidado dicho monto, incluido el descuento del factor de financiación, toda vez que se entenderá como un pago anticipado.

ARTÍCULO 23.- AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS.-

Autorícese a la señora Alcaldesa para iniciar los procesos de adquisición por enajenación voluntaria y de expropiación de los inmuebles declarados de interés público, desarrollo urbano e importancia estratégica, de acuerdo con lo ordenado por el art. 58 de la ley 388 de 1997 y el numeral 3 del parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y artículos 19 y siguientes de la ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO 24.- AUTORIZACIÓN PARA LA DECLARATORIA DE CONDICIONES DE URGENCIA QUE AUTORIZAN LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA.-

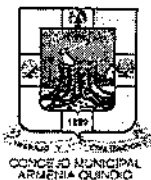
Autorícese a la señora alcaldesa para que previas las condiciones contempladas en el artículo 63 de la Ley 388 de 1997 sobre ordenamiento territorial, declare que existen las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa de los derechos de propiedad sobre predios y mejoras que revisados previamente se requieran para adelantar el Plan de Obras de interés público, desarrollo urbano e importancia estratégica que a través de este acuerdo se autoriza ejecutar por la contribución de valorización.

PARAGRAFO.- La autorización para hacer la declaratoria de condiciones de urgencia que se otorga por el presente acuerdo, tendrá una vigencia de un (1) año y observará los criterios establecidos en el artículo 64 y siguientes de la ley 388 de 1997, sobre expropiación por vía administrativa.

CAPITULO IV

FONDO DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL

ARTICULO 25.- Créase un Fondo Especial de Valorización, sin personería jurídica, que tendrá el carácter de Fondo Cuenta, en la Secretaría de Infraestructura Municipal, denominado "FONDO DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL", con cargo al cual se pagarán todos los gastos e inversiones que requiera la ejecución del Plan de Obras de interés público, desarrollo urbano e importancia estratégica de que trata el artículo 2° del presente Acuerdo.



ARTÍCULO 26.- El Fondo de Valorización Municipal podrá tener como fuentes de financiación los siguientes:

Recursos provenientes del recaudo por concepto de la Contribución de Valorización

Recursos Propios del Municipio

Recursos de la Nación

Recursos del Departamento del Quindío

La administración del Fondo será ejercida a través de la Secretaría de Infraestructura y su manejo se regirá por lo dispuesto en el Decreto Nacional 111/96 "Estatuto Orgánico Nacional de Presupuesto" en concordancia con el Acuerdo 032 de 1996 "Estatuto Orgánico Municipal de Presupuesto"

El Departamento Administrativo de Hacienda incorporará en el presupuesto de las vigencias fiscales correspondientes las apropiaciones presupuestales necesarias para desarrollar las actividades en virtud de los compromisos adquiridos, acorde con lo previsto en el presente artículo.

PARAGRAFO 1: Los recursos del Fondo son de destinación específica, por lo tanto no pueden ser aplicados a objeto distinto del señalado en este acuerdo.

PARAGRAFO 2: Una vez recibidos los recursos por parte de la Nación y/o del Departamento del Quindío y debidamente integrados al flujo de caja del Plan de Obras, se realizará la reliquidación del Monto a Distribuir, siendo obligación del Municipio de Armenia a través de la Secretaría de Infraestructura mediante acto administrativo, determinar el nuevo monto que deberá cancelar cada contribuyente.

PARAGRAFO 3: Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los contribuyentes que hayan cancelado la totalidad de la contribución por Valorización, tendrán derecho según sea el caso a la reliquidación y devolución de la diferencia que resulte entre el valor cancelado y el nuevo valor liquidado.

PARAGRAFO 4: Con el propósito de obtener un adecuado flujo de caja para el cumplimiento oportuno del cronograma de ejecución del plan de obras, la administración municipal tramitará ante el Concejo Municipal la solicitud de autorización de un cupo de endeudamiento, con pignoración de la Contribución de Valorización, acompañado de una solicitud de Vigencias Futuras Excepcionales.

ARTÍCULO 27.- Incorpórese al Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversión del Municipio de Armenia vigencia fiscal 2015, los recursos provenientes de las fuentes de financiación aprobados en este acuerdo, en concordancia con lo dispuesto por el acuerdo 019 de 2014.



ARTÍCULO 28.- REGLAMENTACIÓN- Autorícese a la Alcaldesa por un término de ciento ochenta (180) días para reglamentar todo lo que deba ser objeto de regulación por la expedición del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 29.- APLICACIÓN Y VIGENCIA. El cobro de la contribución de valorización para la construcción del plan de obras, se regirá por las disposiciones especiales aquí contenidas, y en lo no previsto, por las disposiciones del Acuerdo 022 de 2000, el Acuerdo 017 de 2012 y demás normas concordante.

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Armenia a los veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil catorce (2014).


JUAN CARLOS PATIÑO ZAMBRANO
Presidente


HERNANDO JOSE MORA HERNANDEZ
Primer Vicepresidente


JHON FREDY CERÓN ROJAS
Segundo Vicepresidente


NORA CATALINA JARAMILLO MEJÍA
Secretaria General



**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO**

HACE CONSTAR:

Que el presente Acuerdo No. 20 de *"POR EL CUAL SE AUTORIZA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO GENERAL PARA UNA ZONA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLAN DE OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO, DESARROLLO URBANO E IMPORTANCIA ESTRATÉGICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"*, fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal de Armenia, en dos (2) debates verificados en días distintos y dando cumplimiento a los términos de Ley así:

PRIMER DEBATE OCTUBRE 13, 15, 16, 17 Y 18 DE 2014

SEGUNDO DEBATE OCTUBRE 22 Y 23 DE 2014

Armenia, octubre 27 de 2014.


NORA CATALINA JARAMILLO MEJIA
Secretaria General



Despacho Alcaldesa

RECIBIDO: Hoy Veintiocho (28) de octubre del año dos mil catorce (2014) procedente del Honorable Concejo Municipal, pasa al despacho de la Señora Alcaldesa para su respectiva sanción el Acuerdo No 20 de Octubre 23 de 2014, el cual consta de doce (12) folios.


RICARDO ARTURO RAMÍREZ-LONDOÑO
Director Departamento Administrativo Jurídico

MUNICIPIO DE ARMENIA

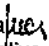
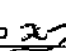
Armenia, Quindío Veintiocho (28) de octubre del año dos mil catorce (2014).

SANCIONASE el presente Acuerdo No. 20 de Octubre 23 de 2014, "POR EL CUAL SE AUTORIZA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO GENERAL PARA UNA ZONA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLAN DE OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO, DESARROLLO URBANO E IMPORTANCIA ESTRATÉGICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", por ser Constitucional, Legal y Conveniente para los intereses del municipio.

REMÍTASE en original al Honorable Concejo Municipal, envíese copia a la señora Gobernadora del Departamento, Publíquese en la Gaceta Municipal y Archívase un ejemplar.

CÚMPLASE


LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO
Alcaldesa 

Proyecto: Lina M Carvajal S –Abogada Contratista 
Reviso: Ricardo A. Ramírez L – Director Depto. Activo Jurídico 

R-AM-PGG-001-Versión 8
Fecha: 15/10/2013

Armenia
Un Paraíso

Para Invertir, Vivir y Disfrutar
ALCALDÍA de ARMENIA



Centro Administrativo Municipal CAM, piso 3 Tel – (6)7417100 Ext. 305, 306, 307 CP.630004
Correo Electrónico: juridica@armenia.gov.co